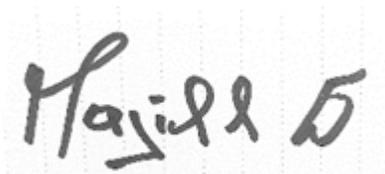


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de mayo de 2022. Pasa a despacho del señor Juez informando que el término de traslado de las excepciones ya venció y la parte demandante procedió de conformidad. Adicionalmente el apoderado del demandante solicita se oficie a la CLÍNICA OSPEDALE S.A. para que retengan la proporción indicada en la admisión del salario de la demandada. Para proveer



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0586

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	JORGE BREINER SALAZAR SALAZAR C.C. 1.053.793.897 en representación del menor SSL
Demandado:	YULIETH LONDOÑO BUSTOS C.C. 1.053.809.213
Radicado:	2021-00363

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda.

Se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA MIÉRCOLES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, << *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*>>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación (*en el evento que el demandado concurra*), se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles

de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL: Se tendrán como tal los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda y con el pronunciamiento a las excepciones:

- Registro Civil de Nacimiento de **SANTIAGO SALAZAR LONDOÑO.**
- Constancia de no acuerdo de audiencia de conciliación extrajudicial No. 025 de fecha 14 de octubre de 2020.
- Facturas de los servicios públicos de aguas, Emas, energía, gas domiciliario, telefonía e internet y recibos de pago del mes de septiembre de 2021.
- Recibos de pago de arrendamiento correspondiente los meses de febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2021.
- Recibos de pago de mensualidad convenio CONFA expedidos el 3, 17 y 29 de diciembre de 2020, 18 de enero y 17 de junio de 2021.
- Recibo de caja del seguro estudiantil anual de la Normal Superior de Caldas del año 2021.
- Recibos de pago de las gafas de aumento del 22 de agosto de 2020.
- Recibo de pago de uniformes de entrenamiento de futbol del 24 de febrero de 2021.
- Certificado expedido por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES el 20 de octubre de 2021.
- Certificado expedido por la EPS SALUDTOTAL.

- Certificación expedida por Servicios Especializados Servicol SAS el 6 de abril de 2022.
- Desprendible de nómina expedido por Servicios Especializados Servicol SAS correspondiente al mes de marzo de 2022.
- Recibos por concepto de transporte correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2022 del menor SSL.

No se tendrán como tal los recibos aportados a folios 10 a 14 por cuanto los mismos no brindan certeza de haber sido expedidos a nombre del demandante y en favor del menor SSL.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de:

- LETICIA SALAZAR GALLEGO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que absolverá la demandada YULIETH LONDOÑO BUSTOS.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Que absolverá el demandante JORGE BREINER SALAZAR SALAZAR.

DE LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Documento de Identidad de la demandada.
- Registro Civil de Nacimiento del menor Martín Marín Londoño.
- Constancia de renuncia a la empresa SACYL SAS.
- Recibo de pago en concepto de la atención y servicios prestados al menor Martín Marín Londoño por los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero y febrero de 2022.

- Comprobante de giro que se realizó al menor Santiago Salazar Londoño por valor de \$70.000 del mes de marzo de 2022.
- Factura de mercado para manutención del menor Martín Marín Londoño.
- Factura del servicio de energía y recibo de pago del mes de febrero de 2022.
- Factura de servicio de agua y Emas del mes de enero de 2022.
- Recibo de pago del servicio de telefonía e internet de claro de febrero de 2022.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Que absolverá la demandada YULIETH LONDOÑO BUSTOS.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios de:

- LUZ MARINA CORREA PADILLA.
- MARÍA EUNICE MARULANDA.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que absolverán los señores **JORGE BREINER SALAZAR SALAZAR** en calidad de demandante y **YULIETH LONDOÑO BUSTOS** como demandada, a instancias del Despacho.

OTROS ORDENAMIENTOS.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que, según información suministrada por la parte demandante, el empleador de la demandada es la CLÍNICA OSPEDALE SAS, en cumplimiento al auto proferido el pasado 9 de diciembre de 2021, mediante el cual se dispuso:

*“**TERCERO: SE FIJA** como cuota alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el art. 129 del C. de la Infancia y la*

Adolescencia y en favor del menor **SANTIAGO SALAZAR LONDOÑO** y a cargo de la señora **YULIETH LONDOÑO BUSTOS**, el equivalente al 30% de un salario mínimo legal vigente en Colombia, los cuales deberá consignar la demandada, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de la ciudad Nro. 170012033004, bajo el código 6 ya nombre del señor **JORGE BREINER SALAZAR SALAZAR**.

Y en el caso de que la señora **YULIETH LONDOÑO BUSTOS** trabaje para una empresa ya sea pública o privada, se fijará como cuota provisional alimentaria a favor del menor **SANTIAGO SALAZAR LONDOÑO** y en contra de la señora **YULIETH LONDOÑO BUSTOS**, el equivalente al 30% del salario, e igual porcentaje del 30% de primas legales y extralegales, bonificaciones, horas extras, horas extralegales y suplementarias, y demás emolumentos que devengue como empleada de alguna empresa pública o privada. Dineros que serán consignados por el pagador de la demandada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia No. 170012033004, bajo el código 6 ya nombre del demandante **JORGE BREINER SALAZAR SALAZAR**, para lo cual se libraré el oficio respectivo.”

Se dispone oficiar a la Sociedad CLÍNICA OSPEDALE al correo electrónico contacto@clinicaospedalemanizales.com, para que se sirva proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004**

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2654eece1a65eee76d338760b2285dd526272d8d043685e6f8d9662b0aebfe**

Documento generado en 23/05/2022 04:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>